

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que la señora **María Helena Lopera Ortiz** actúa en causa propia.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución Inmueble
Demandante	María Helena Lopera Ortiz
Demandado	Jorge Humberto Posada Marín
Radicado	05001 4003 013 2023 00467 00
Auto	Interlocutorio N° 3648
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada y ésta cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda dentro del Proceso Verbal Sumario – Restitución de Inmueble instaurada por **María Helena Lopera Ortiz** en contra de **Jorge Humberto Posada Marín**.

Segundo. Advertir a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo

tiene. Se le pone de presente, que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismo períodos a favor de aquél.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que sigan causando durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

La cuenta de depósitos judiciales del juzgado es **N° 050012041013**, del **Banco Agrario De Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Tercero. Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, adviértase que se deberá adjuntar además de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, el auto inadmisorio y el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 165 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d074d07e3ceb8f6b3491fbc12339116ec1d028d19d9fc7c007a9bffca71eef7**
Documento generado en 18/10/2023 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>